ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. DE LO MERCANTIL N. 2
PALMA DE MALLORCA

AUTO: 00218/2014
JDO. DE LO MERCANTIL N. 2 DE PALMA DE MALLORCA

-

TRAVESSA DE'N BALLESTER, 20
Teléfono: 971219387
Fax: 971219382

N37190

N.I.G.: 07040 47 1 2013 0001581
SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000771 /2013 D
Procedimiento origen: CONCURSO ABREVIADO 0000771 /2013
Sobre OTRAS MATERIAS
DEMANDANTE D/ña. MALTE DAVID OLIVER SCHWEDMANN
Procurador/a Sr/a. VIRGINIA CENTENERA SAMPER
Abogado/a Sr/a.
D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

AUTO.-nº218/2014.

En la ciudad de Palma de Mallorca, a cuatro de julio del año dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO.-

ÚNICO.- Por la Administración concursal se presentó escrito por el que instaba la conclusión del presente procedimiento concursal al amparo de lo dispuesto en el artículo 176 bis de la Ley Concursal al que acompañaba el preceptivo informe que se puso de manifiesto a las partes personadas por el plazo legal sin que se haya formulado oposición.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO.- El artículo 176.1.3º de la Ley Concursal, en redacción dada por Ley 38/2011, de 10 de octubre, aplicable al supuesto de autos, prevé que *"Procederá la conclusión del concurso y el archivo de las actuaciones en los siguientes casos: 4º En cualquier estado del procedimiento, cuando se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa".* El nuevo artículo 176 bis dispone que *"Desde la declaración de concurso procederá la conclusión por insuficiencia de la masa activa cuando, no siendo previsible el ejercicio de acción de reintegración, de impugnación o de responsabilidad de terceros ni la calificación del concurso como culpable, el patrimonio del concursado no sea presumiblemente suficiente para la satisfacción de los créditos contra la masa, salvo que el juez considere que estas cantidades estén garantizadas por un*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

tercero de manera suficiente. No podrá dictarse auto de conclusión del concurso por insuficiencia de la masa activa mientras se esté tramitando la sección de calificación o estén pendientes demandas de reintegración de la masa activa o de exigencia de responsabilidad de terceros, salvo que las correspondientes acciones hubieren sido objeto de cesión o fuese manifiesto que lo que se obtuviera de ellas no sería suficiente para la satisfacción de los créditos contra la masa".

SEGUNDO.- En el supuesto de autos, emitido que ha sido el correspondiente informe de la Administración concursal en los términos previstos en el artículo 176 bis de la Ley Concursal, con justificación de improcedencia de ejercicio de acciones de reintegración o de responsabilidad de terceros, ni de calificación culpable, no habiéndose manifestado oposición en el traslado conferido a las partes, procede acordar de conformidad archivando el procedimiento por la causa expuesta por la Administración concursal.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 181.3 de la Ley Concursal, no habiéndose formulado oposición a la rendición de cuentas, deben ser aprobadas sin más trámite.

VISTOS los artículos citados y sus concordantes

DISPONGO.- Que debo acordar y acuerdo la conclusión del presente procedimiento concursal de D. Malte David Oliver Schwedmann, con archivo de las actuaciones.

Se aprueban las cuentas rendidas por la Administración concursal.

Líbrese el correspondiente exhorto al Registro Civil a los efectos procedentes.

Publíquese la presente resolución mediante edictos en el Boletín Oficial del Estado y líbrense por duplicado los correspondientes mandamientos a los Registros de la Propiedad y de Bienes Muebles a los efectos previstos en el artículo 24 de la Ley Concursal.

Comuníquese la presente resolución a los Juzgados Decanos del ámbito territorial de este órgano judicial.

Dedúzcase testimonio de la presente resolución para su incorporación a los autos y a cada una de las Secciones abiertas, así como copias a los efectos de su notificación a las partes, expresiva esta última de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma Dña. Mª Encarnación González López, Magistrado Juez del Juzgado de lo Mercantil nºdos de Palma de Mallorca; doy fe.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.